



## **RESOLUCIÓN N° 0729-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 31 de julio de 2024

<b>N° DESALA</b>	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	: 211-2024
<b>CUT</b>	: 66607-2022
<b>IMPUGNANTE</b>	: Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.
<b>MATERIA</b>	: Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos generales
<b>SUBMATERIA</b>	: Caducidad
<b>ÓRGANO</b>	: AAA Huarmey-Chicama
<b>UBICACIÓN</b>	: Distrito : Casma
<b>POLÍTICA</b>	: Provincia : Casma
	: Departamento : Ancash

**Sumilla:** Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

**Marco Normativo:** Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Caducidad de oficio.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 23.01.2024, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama declaró fundado en parte el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.03.2023, que dispuso lo siguiente:

**«ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR administrativamente a Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A por incurrir en la infracción contenida en el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el “Construir (...) obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que, el carácter de dicha conducta se califica como **Grave** por lo que la sanción a imponer corresponde a **con una multa de CUATRO (4) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA** vigentes a la fecha de pago.

**ARTÍCULO TERCERO. - DICTAR** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que el infractor en un **plazo de 30 días calendarios**, cumpla con regularizar la tramitación para obtener la respectiva autorización, bajo apercibimiento que la **Administración Local de Agua Casma Huarmey** en el ámbito de sus funciones verifique la continuidad de la infracción y aperture un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de la reincidencia.

(...).

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. solicita que se declare fundado su recurso y en consecuencia se reduzca la multa impuesta a 2 UIT.

## **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que la perforación del pozo se debió a un descuido, el cual ha sido motivado por la necesidad de sus labores agrícolas, habiendo aceptado la autoría de la conducta infractora desde la etapa de la instrucción del procedimiento sancionador.

Sin embargo, actualmente cuenta con la Resolución Directoral N° 0658-2023-ANA-AAA.HCH y rectificada con la Resolución Directoral N° 0662-2023-ANA-AAA.HCH, mediante la cual se le otorga la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea provenientes del punto de interés en el acuífero Casma, a través del pozo tubular, el cual es materia de la multa. En tal sentido, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita que se reduzca la multa impuesta a 2 UIT.

## **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

### **Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

4.1. Mediante el escrito presentado en fecha 26.04.2022, el Teniente Gobernador del sector San Isaías, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash solicitó a la Administración Local de Agua Casma-Huarmey su intervención en la ejecución de una obra de perforación de pozo en el sector San Isaías-Sechín Bajo.

4.2. En fecha 28.02.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey realizó una inspección ocular en el sector San Isaías-Sechín Bajo, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, verificando que la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. viene construyendo, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, un pozo tubular de 15 metros de profundidad en el acuífero Casma, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17 L: 800 526 mE – 8 952 212 mN.

### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

4.3. Por medio de la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 16.05.2022 recibida en fecha 17.05.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey inició el procedimiento administrativo sancionador contra Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., imputándole la ejecución de una obra

hidráulica (perforación de pozo) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el acuífero Casma, localizado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17 L: 800 526 mE – 8 952 212 mN.

El órgano instructor tipificó los hechos como la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos.

- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 09.06.2022, Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. formuló sus descargos señalando que ha paralizado la ejecución del pozo, con la finalidad de iniciar el procedimiento administrativo para contar con la respectiva autorización, por lo tanto, solicita que se declare nulo el procedimiento. Además, manifiesta que no ha procedido con el trámite para solicitar el derecho correspondiente, debido al desconocimiento de los procedimientos administrativos y por falta de difusión de los órganos desconcentrados de la ANA.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0089-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/CGPH de fecha 05.07.2022 (informe final de instrucción), notificado en fecha 18.07.2022, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey señaló lo siguiente:
- a) En fecha 28.04.2022, se verificó la construcción de un pozo tubular en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17 L: 800 526 mE – 8 952 212 mN, por parte de la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., la cual no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de dicha obra, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
  - b) Respecto a los descargos presentados por la administrada, se precisa que para desarrollar dicha actividad debió solicitar primero la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización para la ejecución de la obra (pozo), la cual estaría afectando los derechos otorgados a terceros respecto de los pozos cercanos.
  - c) De conformidad con los criterios de calificación de las infracciones establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se ha determinado que la infracción es grave, por lo que se recomendó la imposición de una sanción de 4 UIT.
  - d) Se recomendó como medida complementaria que la infractora restituya la situación a su estado anterior, demoliendo la obra indebidamente ejecutada y clausurando el pozo.
- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 22.07.2022, Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. formuló sus descargos al informe final de instrucción reconociendo que no ha actuado de acuerdo con las normas para contar con el derecho de uso de agua correspondiente, debido a que no tenía conocimiento de que para hacer uso del agua del subsuelo necesitaba contar con un derecho. En tal sentido, señaló que el pozo perforado ha sido clausurado sin llegar a hacer uso del agua.

Asimismo, indicó que para establecer la multa no se puede considerar el criterio del beneficio económico ilícito resultante por la comisión de la infracción, porque en ningún momento ha hecho uso de la infraestructura; de otro lado tampoco se puede determinar la gravedad del daño al bien jurídico protegido o al interés general.

4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.03.2023, notificada en fecha 04.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió sancionar a Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. en los términos descritos en el numeral 1 de la presente resolución.

#### **Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 11.04.2023, Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. interpuso un recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH, alegando que ha iniciado los trámites para regularizar la ejecución de obra, por lo que solicita se reduzca hasta la mitad la multa que le ha sido impuesta.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama con la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 23.01.2024, notificada el 06.02.2024, declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. y reformuló el monto de la multa impuesta de 4 UIT a 3 UIT.

4.10. Con el escrito presentado en fecha 13.02.2024, Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.11. Con el Memorando N° 0402-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 16.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### **Admisibilidad del recurso**

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, por lo cual es admitido a trámite.

## **6. ANÁLISIS DE FONDO**

### **Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 6.1 El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

**Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A.**

- 6.2 De los actuados que obran en el expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, fue puesto en conocimiento de Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. **17.05.2022:**


<b>NOTIFICACION N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY</b>	
SEÑOR: MARIO ALBERTO SALAZAR VERGARAY PRESIDENTE DIRECTORIO AGRICOLA Y GANADERA CHAVIN DE HUANTAR S.A. Carretera Casma - Huaraz N° S/N, Monte Grande (Sector Sechin Alto) <u>Buena Vista Alta.-</u>	 AGRICOLA Y GANADERA CHAVIN DE HUANTAR S.A. RUC: 20402805294 CAR. CASMA - HUARAZ SIN BUENA VISTA ALTA <b>RECIBIDO</b> FECHA: 17.05.2022, HORA: 09:29
Asunto :	Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador
Referencia :	ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0027-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/CGPH
Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a los siguientes fundamentos:	

Fuente: expediente con CUT 66607-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F7BFB9BF



- 6.3 Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 14.03.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, sancionó a Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., fue notificada en fecha 04.04.2023:

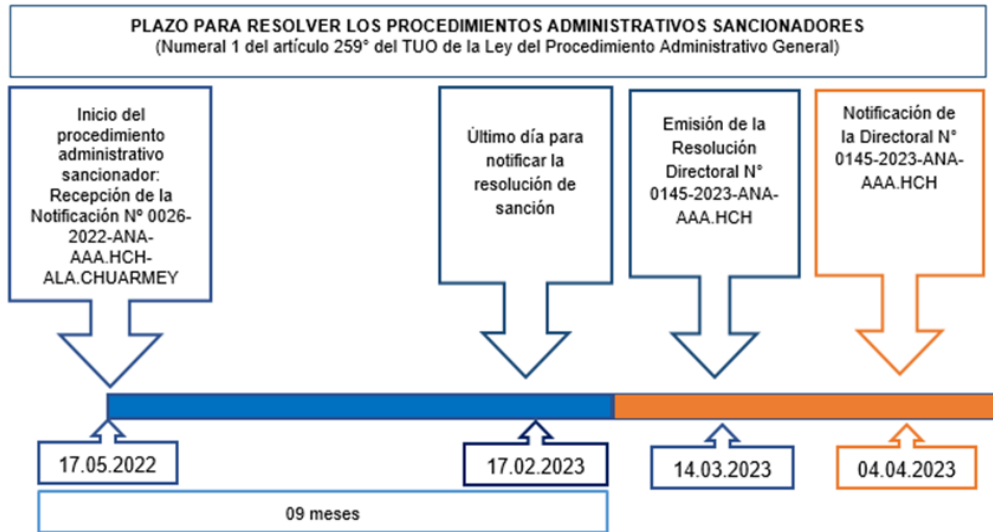
CUT: 66607-2022	
<b>ACTA DE NOTIFICACION N° 0114-2023-ANA-AAA.HCH</b>	
<p>En el distrito de BUENA VISTA ALTA; Provincia de CASMA y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 16/03/2023 a: Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Carretera Casma - Huaraz N° S/N, Monte Grande (Sector Sechin Alto) Buena Vista Alta.</p>	
<b>RECIBÍ CONFORME</b>	
<p><b>PERSONA NATURAL</b></p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>DNI: _____</p> <p>_____</p> <p>FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: _____</p>	<p><b>PERSONA JURIDICA</b></p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p>  <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p> <p><i>Empleado.</i></p> <p><i>Elva Aguirre Trujillo</i></p> <p><i>DNI 40049712.</i></p>

Fuente: expediente con CUT 66607-2022

- 6.4 En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY	17.05.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH	04.04.2023

- 6.5 En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 17.05.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, tenía hasta el 17.02.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



- 6.6 De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió y notificó a Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. la resolución de sanción, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.7 Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH y, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH.
- 6.8 De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.9 Finalmente, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0773-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.07.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1º.-** Declarar de Oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra por Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. mediante la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, dejándose sin efecto sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0145-2023-ANA-AAA.HCH y N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH.
- 2º.-** Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 0026-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 3º.-** Disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A., tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4º.-** Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Agrícola y Ganadera Chavín de Huantar S.A. contra la Resolución Directoral N° 0050-2024-ANA-AAA.HCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ**  
VOCAL